

## **ANEXO DE PAGARÉ**

## Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

Artículo	conformidad a lo dispuesto en 107 del mismo cuerpo legal, se al	tara el texto	del Pagaré Nº		•
por la s	suma de <u>US\$5.000.000</u>		(Cinco Millones de dol	ares de los Estados Uni	dos de Norteamerica
suscrito	pordel a	ño	a la orden de	Banco Santano	der-Chile.
	CACIÓN: ifica el texto del pagaré arriba individ	dualizado en	lo siguiente:		
Interes	es: El saldo capital adeudado aso	cendente a			
(				),	devengará
transcu	es desde el díade rés definida en el número " rrido, sin perjuicio del interés en caso a Fija del 1,37 % Anual	del año _" siguiente o de mora, si vencido, ca	oy has , por el núm mple retardo o alculada en ba:	ta su vencimie nero de días prórroga: se a	nto, a la tasa efectivamente de
días	y por el número de días efectivame	nte transcurr	idos, en adelar	ite "la Tasa Fija	•
en pun	a Variable LIBO o LIBOR para ope adelante "la Tasa Base LIBO o L tos porcentuales lante denominado "el Spread".	IBOR", a _	días	, incrementada	en
ade igua 1% pub sist con pag háb Sar His en: Uni tene Bas se múl ofre la i Inte forr la ta	a estos efectos, la Tasa Base LIB uda esta obligación, será la tasa an al a la tasa (redondeada, de ser necesion para depósitos en la moneda extralicada por la British Bankers Assermas informativos Bloomberg o Figurtamente "los Sistemas Informativaré, a las 11:00 horas A.M., hora de il de inicio del correspondiente Perístander- Chile o por Banco Santando pano S. A. New York Branch o por sus oficinas en Santiago de Chile, Mado, respectivamente, en adelante de LIBO o LIBOR, o fuera objetada aplicará el promedio aritmético contibo entero superior más cercano ecidos a los Bancos de Referencia (moneda extranjera en que está es los aplica el respectivo Período de Intereses de es I se aplica el respectivo Período de Intereses de es I se aplica el respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualqua antedicha, la tasa base LIBO asa de interés informada por el Banca de Banco Central de Chile en el misi	ual para un pesario, al múranjera en quociation, Intereses, en a vos", a elecces Londres, en a ladrid de Espara de según se de xpresada es te pagaré y Intereses, en o LIBOR paro o Central de o obligación,	período equiva Itiplo entero su ue se encuenti erest Settleme adelante cada lión del acreed en adelante "la reses, las que ispano S.A. o ander Central Itpaña, New Yor de Referencia uere posible a ptor o por los cimales (redor 1%) de las tasfine en este ar ta obligación, de un monto establecer la Tara dicho Perí e Chile, como to según el plazo	lente al Periodo liperior más cero ra expresada es nt Rates Pa- uno "el Sistema or o tenedor le la Hora Especifi serán certificad por Banco San lispano S. A. Lo le lispano S. A. Lo lispano S. A. Lo le lispa	de Intereses, cano a 1/16 de sta obligación, ges, en los Informativo" y gítimo de este cada", del día das por Banco tander Central ondon Branch, dres del Reino del acreedor o mente la Tasa dos al pago, enecesario, al las que seano depósitos en ción similar al la respecto del Londres, a las período de co LIBOR en la es será igual a rea operaciones determinados de determinados

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	·

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (
1	16-03-2017	US \$ 5.000.000	0			
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12					-	
13_						
14						
15						
16						
17					-	
18						
19					_	
20						
			- +			
21						
22						
23			-			
24						
25						
26						
27			-+		<del></del>	
28			_			
29						
30						
31			-+			
32						
33_						
34		<u> </u>	-+			
35						
36						
37			1			

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (
38						
39					_	
40						
41						
42						
43						
44						
45				-		
46						
47						
48						
				-		
49					_	
50						
51						
52						
53						
54						
<u>55</u>						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62					<u> </u>	
63						
64						
65						
66						
67						
68			<u>.</u>			
69						
70		· <del>-</del>	_			
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80			_			
81						
82						
83						
84						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota ( )
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93_	-			
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
131				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
132							
133							
134							
135							
136							
137							
138							
139							
140							
141							
142							_
143							
144							

El recuadro "Interés (\_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada**: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Fo	rma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
pc	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudici suscriptor secuestros, retenciones, prohibicion cualquiera de sus bienes o el nombramiento cualquiera de sus bienes o si ocurriere cu evidencia su insolvencia;	les de celebrar actos o contratos respecto de de interventores; si se trabare embargo de
c)	Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquie este mismo pagaré al Banco Santander-Chile costumbre así lo establezcan.	; o en los demás casos en que la ley o la
d)	Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones proporcionadas para la obtención del crédito información relacionada con la suscripción del	documentado en este pagaré, o en cualquier
e)	En aquellos casos en que se detecte alguna a de sus socios o accionistas, según el caso, s pertinentes;	actuación fraudulenta por parte del suscriptor,
f)	En el caso que el suscriptor inicie y/o manteng	contra del suscriptor;
	Si los socios administradores o accionistas ma por un crimen o simple delito.	ayoritarios del suscriptor fueren formalizados
hay	n este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción /a(mos) incurrido en alguna de las causales que le d dos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario	dan derecho para exigir la provisión anticipada de
MΑ	NDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS	S Y RENOVACIONES
Bá au e du piá ex LI ar nu la co re	vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de anco actuando en nombre y representación de atocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, que instruido, y en estos casos dejará constancia del arante el nuevo período, la que no podrá exceder untos porcentuales, en el caso de la arrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones expreses BO o LIBOR, según el caso, más el Spread, increnuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Valumeral 2), precedentes. Bastará para que la prórro constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se novación se efectuará sin ánimo de novar.	el(de los) suscriptor(es), con facultad para edando desde luego y expresamente facultado nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá de: (i) la Tasa Fija más un Spread de aplicación de la Tasa Fija mencionada en el raciones en moneda extranjera, y que no podrá sadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base ementada con puntos porcentuales fariable mencionada en el párrafo "Intereses", ga y/o renovación produzca todos sus efectos, noja anexa con la nueva fecha de vencimiento deja constancia de que cualquier prórroga o
es	presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. Er stipulaciones originales del pagaré y anexos anterio	res a éste.
	Santiago , a 21 de Marzo	
	Scriptor: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.	I. o RUT: 200.500.311-6	20 BANAMA
	omicilio: CALLE ELVIRA MENDEZ N°10 EDIFICIO INTERSEC	
Αŗ	poderado 1: GUILLERMO CEARDI HARRINGTON	C.I. 6.092.935-1
Αţ	poderado 1: FERNANDO MERTINEZ PEREZ	C.I. 4.100.040 /
Αţ	ooderado 3:	O.I
	- Common Oll-	

A a Blaza on Manada Extraniara – Versión Enero 2013 -

Hoja 6 de 9

Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuació a) Que aceptan el presente anexo,	ón individualmente y en forma separada declaran: haciendo suyas sus estipulaciones, declarando er su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que e
<ul> <li>b) Que aceptan desde luego los plazos, p fijaren, quedando subsistente su obligar cualquier convenio entre beneficiario y sobre el modo y la forma de pagar la ol interés y fechas de vencimiento, er suscriptor(es) conforme a la facultad c) Que su responsabilidad no se verá afecto constituido o que se constituyan para</li> </ul>	prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que s ción hasta el entero pago de lo adeudado, no obstant suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señalada bligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas d n su caso, que el beneficiario concediere al(a los otorgada al respecto por este en el pagaré. ctada en forma alguna por otras garantías que se haya a la seguridad de las obligaciones emanadas de est co, modificación o sustitución de dichas garantías, todo l
d) Que liberan de la obligación de protesto	al Banco o a quien sus derechos represente.
e) Que su responsabilidad tendrá el caráct	er de obligación indivisible para todos los efectos legale
y, en especial, para lo dispuesto por los al f) En caso que el avalista sea uno solo, tod	rtículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. das y cada una de las declaraciones anteriores se
entienden referidas a él.	
Aval   AGRICOLA NACIONAL SACI	
C.I. ó RUT 91.253.000-9	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE N° 300 PROVIDENCIA	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK Apoderado 2 FERNANDO MERTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	C.I
Apoderado 1Apoderado 2	C.i
, ipodolidao 2	
$\cap$	
Mr Ch	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	
Aval IV	C.I
Domicilio	
MAL	
<del></del>	
Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Anexo al Paga por		, suscrito a la order	n del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGI La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y , todas y cualqui como también cualq	y codeudor solidario. D er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o / contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I.
Como cópyugo dol aval III			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			C.I
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
·	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	
Don(na)	C.I
Todos en representación del avai i	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
	.i.ə.i 66 -
En, ad	e del ano
N	OTARIO